

Con fecha 31 de mayo del 2018, se ha cursado lo siguiente:

Decreto Exento N°1037 del 28 de mayo del 2018.-

1.- Apruébase el **Reglamento de la Beca Contingencia**, de acuerdo a los términos contenidos en documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE LA BECA CONTINGENCIA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Los beneficios existentes sobre el arancel y/o derecho básico, es un apoyo económico que se otorga a los estudiantes para financiar su carrera. Este beneficio puede ser otorgado por el Estado a través del Ministerio de Educación (MINEDUC), por la Universidad u otro organismo que apoye directamente al alumno.

En la gran mayoría de estos beneficios, denominado beca, se debe realizar una postulación o renovación la cual está dentro de los reglamentos o procedimientos, tanto del Mineduc como la universidad, en los cuales se estipula los plazos y exigencias que los estudiantes deben cumplir para mantener dicho apoyo económico

Para ambos beneficios (Ministerial e Institucional) existen situaciones que son ajenas a la voluntad del estudiante, de la institución, o incluso fallas académicas o administrativas o problemas en los sistemas internos de la Universidad que provocan la pérdida de beneficio del estudiante. Es en este contexto que se hace necesaria la creación de una beca (interna o externa) que compense la pérdida del beneficio a fin de no perjudicar al estudiante o deudor.

“DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS”

Artículo 1°.

El presente reglamento tiene por finalidad regular la creación, forma, condiciones y procedimientos en que se otorgará la Beca Contingencia para todos los programas docentes de la Universidad de Arturo Prat, con pérdida de beneficio por razones administrativas y/o académicas para el arancel carrera, derecho básico y de titulación.

Las situaciones en que el estudiante (renovante o postulante) podrá ser beneficiario de beca Contingencia son las siguientes:

- Becas Internas no aplicadas en su oportunidad, considerará todos los casos que debido a problemas administrativos y/o académicos no fueron decretados en su oportunidad como lo son: Beca funcionario, Movilidad Estudiantil, Departamento, etc.
- Se podrá regularizar a través de la entrega de este beneficio, retiros o renuncias no aplicadas en su oportunidad por problemas administrativos o académicos
- Se podrá regularizar a través de la entrega de este beneficio, error de información de valores entregados a los estudiantes a través de certificados emitidos por la UNAP.
- Se podrá regularizar a través de la entrega de este beneficio, las diferencias de aranceles no cubiertos con becas ministeriales, producto de diferencias con arancel real v/s arancel regulado y/o referencial, ejemplo: Diferencia no cubierta por Beca Vocación de Profesor, diferencias de pesos por cuadratura de cuotas.
- Se podrá regularizar a través de la entrega de este beneficio, problemas de pérdida de financiamiento Ministerial, por información errónea entregada al Ministerio por parte de nuestra Institución.

- Se podrá regularizar a través de la entrega de este beneficio, la diferencia que exista entre el valor que se encuentra informado en el sistema financiero y el valor que cancela el estudiante.
- Se podrá regularizar a través de este beneficio, la deuda de un estudiante (vigente o no vigente) que en su proceso de cobranza se analizó que debió recibir un beneficio interno o ministerial.
- Se podrá regularizar con este beneficio, la deuda prescrita de un estudiante (vigente o no vigente) en la cual no exista respaldo de pagaré y/o comprobación de servicio docente entregado.
- Se podrá regularizar con este beneficio, la deuda de un estudiante previa su cancelación y que produjo intereses que no fueron consideradas en la deuda original.
- En cualquier otra situación que sea fundamentada por la comisión de la beca contingencia.

Artículo 2°.

La Beca Contingencia podrá aplicarse con el fin de renovar o asignar el monto del beneficio de MINEDUC o Institucional (recursos internos), en situaciones que el estudiante, por razones ajenas a su voluntad, la haya perdido o no le sea asignada, siendo que da cumplimiento a los requisitos socioeconómicos y/o académicos, si corresponde.

Artículo 3°.

El monto de la beca que corresponderá otorgar, se definirá en relación al beneficio no asignado o renovado por el MINEDUC o Institucional, siendo una comisión compuesta entre representantes de:

- Dirección de Asuntos Estudiantiles,
- Vicerrectoría de Adm. y Finanzas
- Vicerrectoría de Investigación innovación y postgrado,

Quienes emitirán una constancia del beneficio y monto que corresponda. Los montos de beneficios Mineduc, pueden ser los siguientes:

- **Beca Bicentenario y Discapacidad:** Financia arancel de referencia de la carrera
- **Beca Puntaje PSU:** Financia hasta \$ 1.150.000.-
- **Beca Juan Gómez Millas y Discapacidad :** Financia arancel carrera hasta \$ 1.150.000.-
- **Beca Juan Gómez Millas Extranjeros:** Financia arancel carrera hasta \$ 1.150.000.-
- **Beca Vocación de Profesor Pedagogías:** Financia matrícula y arancel total de la carrera con beneficios adicionales según el puntaje PSU obtenido por el estudiante
- **Beca Excelencia Académica:** Financia arancel carrera hasta \$ 1.150.000.-
- **Beca de Articulación:** Financia hasta \$ 750.000
- **Beca Hijos de Profesionales de la Educación:** Financia hasta \$ 500.000
- **Beca de Reparación: Titulares:** Financia matrícula, arancel total real de la carrera y costo total de titulación.

- **Beca de Reparación: Traspaso:** Financia matrícula y arancel de referencia de la carrera..
- **Beca Nuevo Milenio y Discapacidad:** Financia arancel de carrera hasta \$600.000 y \$860.000.
- **Beca Excelencia Técnica :** Financia arancel de carrera hasta \$900.000.
- **Gratuidad:** Financia matrícula y arancel total regulado de la carrera .
- **Becas de la Subdere**

Los montos señalados pueden variar de acuerdo al año de otorgamiento o actualización de valores de la entidad beneficiadora.

Artículo 4°

Para acogerse a la beca Beca Contingencia el estudiante o deudor debe o debió estar matriculado y haber cumplido los requisitos Ministeriales en el periodo anterior a la pérdida de beneficio y/o requisitos internos de la universidad para beneficio o crédito interno.

“DE PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE LA BECA”

Artículo 5°.

La cobertura de la beca Institucional, en cuanto a monto y tiempo, será la que determine el comité en cada sesión en la cual se analizará el caso del estudiante. La cobertura de becas y gratuidad ministeriales, se ajustará a montos asignados por Mineduc.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, la institución a través de la unidad de Bienestar Estudiantil, podrá realizar apelación de la pérdida de la beca ministerial y/o gratuidad a MINEDUC, en los plazos establecidos en el proceso de Revisión de Resultados agotando toda instancia de apelación.

Artículo 6°.

Paralelo al análisis de la beca contingencia la comisión podrá analizar el otorgamiento de otros beneficios que son complementarios a las becas tales como alimentación estudiantil y mantención.

Artículo 7°.

El comité enviará a acta resolutive de cada asignación de Beca Contingencia a la Vicerrectoría Académica y determinará si es necesario la investigación sumaria, resguardando el presupuesto institucional y los efectos en patrimonio de la Universidad.